

C

Mesta selectome al Comis. de este
 Officio en la Ciudad de Alcalá adjunta
 vision, Ordenando le quibuega. que la dha. pro
 Ceda a las diligencias. que para ella se piden
 non, i que de su dho. cumplimiento de sus
 a este Tribunal. Enprimera Ocasion: P.
 Dios & Ing. delor. Reyes y Sep. de
 1724

colopne Ino de mano

SO-AD
 CA-35
 DO-11
 FS-15
 1724

Don Diego Rodriguez
 Lem. de este Officio de la dha. Ing.
 Peronino de la dha. Ing.



Comis. de Alcalá Don Nicolas Peraldino y Chou.

V. M. los Enquisidores Chf.^{es} contra la herecagrand
 dad, i apomina en estos Reynos i Provincias del
 Pru, que por autoridad app. i ordinaria residi
 mo en esta Ciudad delos Reyes D. Fernando
 Ochoa al Don Nicolas Fecondino i Don Quasica
 de Juan ecc. Conoulto i Comovario de esta o. Oficio
 Ona Ciudad de Nca, como ante Nos i el presente
 i Comovario del Ochoa, i de l'eguestur sehan regu
 do restan porporente o Juan ex. contralor i uno
 Hacienda, como de haca vido el Juan
 Bernasla. Ona que presento cocuto el Recor
 del este Tribunal, diciendo. que por munda del
 dho Juan. havian recuido sus vienes i acciones
 Ona el D. Juan. Mag. actual Doctor del Colleg.
 de la Compania de Jhs de esta dha Ciudad, y
 que para hacer oblacon del pml impuesto cobae
 dhas pmas afuera de D. pico, cumplido los
 dos meses passados Ona el Comptador de munda
 Lanza presentado Arguo dho D. J. Recor. que

gueria satisficir todos los conudos de el año
de quinquenta y seis hasta el de quinquenta y
seis expresado, no se halla en el libro de que

igualmente cubren satisfiendolos con el
Plano de treinta y cinco hasta el referido de quince

rentaiguano, a causa de non haverse dado docu-
mento alguno sobre ello, por lo que combenia a las

Delo D. fco. que el Encaden de la Tribunal, en
Quo poder oírian las queras delo D. fco y la

Deponian de concubinas por lo respectivo amante
Nesor A. Don Juan Cerebano & P. en infancia

Coma a distincion i claridad de lo qual algunos al
Carne contrahos viene del primer Cerro impuesto en

Como de 21, como de los amedam^{tos} dedho orno del tri-
Cmo, que lo tubo. En supo de harte el engue de

havia l'indito Enxrecio Cochomillierio e los
reacionill quedesco Enxuria decontado e los quatro

milliciento, quequidam acento al Cinco pacien
to quoniam voluntate quicquid de Com.

Presentata per il Cognominare a No. 11.

pico y hauyendo informado a los señores de la Real Audiencia de

presente escrito Representando lo que el ^{to} por conven,
para, que corriendo el tra^{do} en perjuicio delo ejecutivo
No suviere como mandan librar el Despacho nec
sario para la actuacion de las diligencias conten
das en suplico como inversion delos que en
el conuenien, a que proveimos auto. que el
nos amol delos peditos como Informe y diligencia
Como se sigue =

8
 P^{on} ^{nte.} Muy Ilustres Señores D. D. Decretos General
 de este Santo Oficio, en lo autos. Encausados, queridos
 contra los bienes del Real de Campo D. Francisco
 de Veraola, por los señores del principal de Docemill y
 criados que a fuer del Real Fisco están imputados
 a censo. Sobre la Hacienda nombrada la Tacacoma, y obra se
 continuó Viduon, y demás bienes de dicho D. Digo. que ha
 sido alieito el referido D. Francisco, se cayeron sus
 bienes y acciones, en el R. D. Francisco Juanine
 actual Rector del Colegio de la Compañia, sito en la Ciudad
 de Sta. quien con tal Albarca y herencia, representado
 el Cruzado a fuer, para hacer Obliacion de dicho Principal
 cumplido, que en los autos se agra esta Obliacion
 por las Cruzadas de Compañia, de donde se
 en el Tribunal, para hacer la Redempcion

que han corrido desde el año de quarenta y quatro,

hasta el de cinquenta y cinco, y cinquenta y seis,

hasta el de cinquenta y siete, y cinquenta y ocho,

hasta el de cinquenta y nueve, y cinquenta y diez,

hasta el de cinquenta y once, y cinquenta y doce,

hasta el de cinquenta y trece, y cinquenta y catorce,

hasta el de cinquenta y cinco, y cinquenta y seis,

hasta el de cinquenta y siete, y cinquenta y ocho,

hasta el de cinquenta y nueve, y cinquenta y diez,

hasta el de cinquenta y once, y cinquenta y doce,

hasta el de cinquenta y trece, y cinquenta y catorce,

hasta el de cinquenta y cinco, y cinquenta y seis,

hasta el de cinquenta y siete, y cinquenta y ocho,

hasta el de cinquenta y nueve, y cinquenta y diez,

hasta el de cinquenta y once, y cinquenta y doce,

hasta el de cinquenta y trece, y cinquenta y catorce,

hasta el de cinquenta y cinco, y cinquenta y seis,

hasta el de cinquenta y siete, y cinquenta y ocho,

hasta el de cinquenta y nueve, y cinquenta y diez,

que el Contador ante Tribunal, con vista de las
quenta y qualquiera Capitulacion y demas Papeles que
tuviere por conveniente y forme la quenta y liquidacion
que lievo pedida, que consuevta presentarse lo que con-
tenga al Derecho del Real fisco, pido Justicia contra el.
D. Manuel de Narvaes. D. Valdivia.

En la Real Audiencia de esta Ciudad de San Pedro de
Cienfuegos, a cinco de Mayo de mill e
cientos e quinquenta y tres años. Señor Rodriguez.

Auto. Vista por dicho Señor Inquisidor: mandó
que el Contador forme la quenta y liquidacion que se-
pide por el Proceptor General, y lo rubricó. Una
Rubrica. D. Jeronimo de la Torre.

En los Reyes de Vindayon de San Pedro de
mill e quinquenta y tres años, notifique en este saber
lo contenido. En el Auto que antecede al Contador Don
Francisco de la Torre. D. Jeronimo de la Torre.

En la Real Audiencia de esta Ciudad de San Pedro de
Cienfuegos, a cinco de Mayo de mill e quinquenta y
tres años. Pido Justicia contra el. Decretó
que se le mande dar la quenta y liquidacion
que pide por el Proceptor General, y lo rubricó. Una
Rubrica. D. Jeronimo de la Torre. D. Valdivia.

Don don Vasco Amador de S. Ximénez de,
Armillero de don, que impuso a don de Real
Poco, sobre una Hacienda de Vinos, Tierra y
y otros de don Vinos que ponía su propia
en el Lago de la Tacacana, Tuxtepec de don
Cual, como por los Arrendamientos de don Hacienda
y don de don Vinos, que se arrendó entre
Hacienda, por don de don Vinos, de don
de don Vinos hasta que se vendió su propiedad,
como también por los de don de don Vinos, de don
que quedaron a don de don Vinos, de don
de don Vinos, de don de don Vinos, de don
adicha cantidad y Liquidación, haciéndole los don de don
Censos, correspondencia a don de don Vinos, y recibiendo
ordenado las Censales y quince don de don Vinos
a don de don Vinos, de don de don Vinos, de don
hasta el año de mill, sucesivos quarenta y cuatro,
que componen la Censal Liquidación, axies la
al Excmo. don de don Vinos, a axies la
Lo primero, que don de don Vinos, de don
de don Vinos, de don de don Vinos, de don

Seiscientos y veinety quatro, por Escritura que
fue hecha por D.ⁿ Francisco de Pernaola,
en esta Ciudad, ante D.ⁿ Pedro Espino Alvarado,
Escrivano publico, obligandose a pagar en cada mano
treinta y quatro, a saber de cinco porciones, segun
consta aplico quaxenta y nueve, de la Uermaguenta
de Preceptoria de D.ⁿ Antonio Acasomero.

Lo Segundo que el dicho D.ⁿ Francisco de Pernaola,
otorgo Escritura de Arrendamiento, ante Manuel
de Luna, y en registro del Excmo. D.ⁿ Pedro Espino
Alvarado, de la Hacienda de Uña, tierras, óxas y
y Hornos de hater Uñon, por arrendamiento al requesto
de Antonio Navarro, en el de Abril de mill seiscien-
tos diez y ocho, obligandose a pagar quinientos y
seiscientos en cada mano, por mitad de diez
en cada mes en esta Ciudad, y que en esta conformidad
corrio hasta que se laven en el Tribunal, como parece
aplico, en cada veintey tres, y en cada veintey quatro,
de la quenta de Comensales al Enunciado Don
Antonio Acasomero, aplico treintay dos.

de la deldicha Vamo de D.ⁿ Manuel de
Maxuyyapitugo oñia, de la del mismo Specto
del D.ⁿ D.ⁿ Juan Llanos & Penap. Florescu
quien como queda referido, vendió el Tribunal al
dicho D.ⁿ Francisco de Dernaola, la expresada
Hacienda, y Horno & Antonio Navarro, el día
nueve de Octubre de mill & seiscientos treinta y siete,
expresó de ochomill y cien pesos, los quatro mill y ciento
a censo a Varon & cinco por ciento, y los quatro mill
veinticinco & congado, como parece á faja & recienzo y de
y faja & censo recienzo buelta del recienzo quadero de los
años del Concurro de dicho Antonio Navarro.

Cargos.

En esta Inaligencia se le hace cargo adicho
D.ⁿ Francisco de Dernaola, de mill pesos por los
reduos que adeuido pagar del primer censo, & de mill pesos
de principal, en los Veinte años que corrieron, desde el día
doce de Diciembre de mill seiscientos veintio y quatro,
que se impusieron, como queda asentado en el primer
supuesto, hasta doce de Diciembre que contiene
esta Liquidación, a Varon & Trece por ciento.

En cada uno 60000.

Itien, relé hase Cargo adicho D. Francisco M.

Diez mil y novecientos y veinte y cinco
quince reales, que debieron pagar por el arrenda-
miento de la Hacienda, y Horno de Indios del

sequestro de Antonio Navarro, en los diez y nueve
años, y ciento ochenta y tres días, que estuvo por esta

Razon arrendado, desde el 1.º de Abril de mil seiscientos
diez y ocho, en que comenzó la Explotación & arrendamiento

arrendado, & quinientos setenta y cinco años, como se.

Expresa en el segundo suplico, hasta el día 1.º de

Octubre de mil seiscientos treinta y cinco, Excluido,

que la Compañía Enpropiedad, según parece del Supuesto

tercero. 100000.

Itien relé hase Cargo al dicho D. Francisco de los

cuarenta mil pesos que se hicieron de contado, y cuando

Compañía la Enpropiedad Hacienda, y Horno del

sequestro de Antonio Navarro, como parece

del dicho tercero Suplico. 40000.

Itien, relé hase Cargo adicho D. Francisco M.

mil y cuatrocientos veinte y cinco pesos por los mismos

que importan los Reales y elos Quatro mil y
cien pesos, que quedaron a Censo sobre la Hacienda
y uno de Quatro mil y cinco Reales, araron de
Cienos por ciento, que importan Diez y cinco pesos
al año, en los nueve años que duran, de los cuales
Ocho mil y setecientos de un y siete, En que
compran de los referidos, hasta los de Ocho mil y
setecientos quarenta y quatro que compran de los

Liquidación. — — — — — 1843.

Importa lo que ha debido pagar el Acervo de
Campo de Francisco de Bernabé, por las Razones
que quedan Enmendadas, En el tiempo Comprando en las
partidas Anteriores, Venue por mil trescientos
cinquenta y cinco pesos y siete reales, como se reconoce de las
y la suma. Por lo que queda referida de las Cuentas
dadas por los referidos.

Descargo.

El Excmo. Sr. D. Antonio Maldonado, Decretario
General de este Santo Oficio, por los Reales del Censo
de un mill peso de principal, En que se pagan

El quierdo una Casa de Lago, ante Don +
Pedro Espino Alvarado, en Veracruz de
Agosto de mill seiscientos y veintiocho, y en
diciembre de mill seiscientos y ochenta y tres
veintiocho, como consta aplico quinquaginta y
de la Ultima guerra de Decretoria adich.

Don Inamio D. Don

Item se le abonan otros seiscientos y cinco, quapago
al Licenciado D. Manuel de Maxday, Decretor
General de este Santo Oficio, a guerra de los Reducidos
dedicho Conde, de mill y sesenta y cinco, entre
partidas, segun parece de la primera guerra de De-
cretoria dedicho Don Manuel, en que advierte ser
la Ultima de quinientos y cincuenta y sesenta, que
entregó Christiano de la Pena, en cantidad de mill y sesenta
y quatro, y quatrocientos sesenta y quatro Veracruz
al cumplimiento de ellos, se los abono a guerra de

de los arrendamientos del Oficio de Maxday. D. Don

Item, entregó el dicho Don Francisco de Perdomo
a Don Antonio Maldonado, Trece mil seiscientos y
noventa y sesenta y quatro reales, los mill de ellos

En Libranza contra Augustin Prieto
dequedro Vecino, enaue de Enero, de mill seiscientos
diez y nueve. Dos mill quinientos ochenta y seis
y quatro reales, pagados de Don Pedro
Feliciano, en doce pagadas que las Realas, en seis, y
diez y nueve de Diciembre, de mill seiscientos, y
veinte - ocho de Julio, trece de Noviembre, y veinte y
quatro de Diciembre, de mill seiscientos veinte y uno,
quatro, y quince de Mayo, seis, y quince de Julio
primero de Julio, y primero de Agosto, de mill seiscientos
quince y tres, de que le dio raxion Realas, y los
Cienas y diez y seis pesos. Retenidos pagados de
Don Ignacio de Lopez, dequedro Vecino, en
quatro de febrero de mill seiscientos veinte y uno;
pero vedados de dichos Diez mill seiscientos noventa y
seis pesos quatro reales, mill quatrocientos sesenta y
tres pesos y tres reales; que estaba obligado a pagar
por el valor de los materiales de hacer Vidrios
que se vendieron, volo liquidan de adono Dos mill
seiscientos treinta y tres pesos y once reales, como todo

Contra apliego cinco Veinte y tres, y ciento
veinte y quatro, de la quenta de Concursos, de dicho

D.^o Antonio. 20233^ul.

Y en relación a dicho Don Francisco, Asmiller
cinco y cinco pesos y tres reales, que pago dicho

D.^o Antonio Alasomado, a quenta de los arrenda-
mientos del horno de Vidrios de Antonio Navarro en

esta Ciudad, en esta manera = Su millenta noventa pesos
a que le otorgo Caxta a pago, en doce de Junio de mill
seiscientos veinteytres, ante Don Pedro Espino

Navarro Su millenta doce, a que le dio Vencido
en caxta de Diciembre de mill seiscientos
veinteyquatro = Cienos diez y ocho pesos y dos reales

que le quedaron liquidos, de ciento diez y nueve pesos y
quatro reales, en que vendieron Veinteytres

Dozifas de Aguaxiéntas = Cienos cincuenta pesos
que recibio por mano de D.^o Thomas de la Quadra

a que dio Recibo en veinteyquatro de Octubre de mill
seiscientos veinteytres = Cienos Ochenta y tres pesos

por la de D.^o Cayetano de Guzman, en dos partidas

la Vna de Cien pesos, y la otra de
ochenta y una, segund los Reales en Veinte y
ochos de Noviembre, de mill e trescientos veinte y tres
y ochos de Febrero, de mill e trescientos veinte y siete
e trescientos veinte y ocho pesos general, por mano de
Juan Joseph de Azuara, en veinte y dos de Julio
de ochenta y siete, y de ochenta y siete, por la de Don
Salvador Cervera, segund los Reales en Veinte de
Marzo, de mill e trescientos veinte y ochos, como todo consta
aplico ciento veinte y quatro, e dicho quince de Con-
cursos. //

20/03/3.

Tien relabonar al mencionado D. Francisco
de mill e trescientos quarenta pesos, que pago a Don
Juan de Narduy, en ochos pagados a quince
de el arrendamiento de dicho horno de Antonio Navarro,
como parece aplico treinta y dos, e la quenta de Concursos
de dicho D. Manuel. //

30/3/04.

Tien relabonar adicho D. Francisco, Nuevemill y
que pago, al D. D. Juan Estevan de Peña, Receptor
General que fue de este Cambo oficio, segun parece

afixar de la Devición hecha á la granada 9
a Concurso el susdicho, puer, aunque este
no hauez cobrado, Diez mill exercientos
y cinco pesos, padere en ello, Equivocacion, puer
aunque en el que componen esta cantidad
la Caxa de pago de fijos, ciento diez y siete, y
veinte de fijos, ciento sesenta y ocho, Ciento sesenta y
ocho y ciento sesenta y nueve, del tercio quaxero
a Juicio al Concurso de Juicio Kanaxo,
pero Enprimando, en la dicha Caxa de Pago
quaxa incluir en ella, todas las Cantidades
que hasta En primer hauia Recivido, y en
anteriores á ella, los Diez de fijos, ciento
sesenta y ocho, y ciento sesenta y nueve, solo de ven
adonaxelos, los ocho mill pesos, que Comprehen
la Caxa de pago, y los mill del Diez de fijos
Ciento sesenta y seis por tercio á ella, que ámbos
por tercio componen, los xxi feridos, Nuebe mill pesos;
Con advertencia, que aunque En primer

de Deceproia' nene abonada a varias partidas
al Censo de Diezmil pesos, á las la aplico de la
dicha Censurada, por cuya causa las deuse de ella
dandoles en Dava en dicha vigencia de Censo.

cuanto, como parece de ella y su revisión. // — 18 Deco pr
#18 DA 78 p. Ar.

Cargo // 22338, 7r.

Descargo // 18 DA 78, Ar.

Desura 33877, 3r.

Donde se ve que siendo el cargo que se tiene
hecho al dicho Nacido de Censo de Francisco
de Lernacla, por lo que ha de ser pagar a Nacido
de Lernacla, hasta diez de Diciembre
de mill seiscientos quarenta y quatro, al Censo
de Diezmil pesos de principal, impuesto sobre su
Hacienda y Herencia de Lernacla, y por los arrenda-
mientos del dicho Antonio Nacido, hasta el día de su
Defunción, como tambien por lo que se dio de Lernacla
y Lernacla de Lernacla, y por los censos de
Lernacla y Lernacla, que en el quedaron a Censo
hasta diez de Diciembre del expresado año, a mill seiscien-
tos quarenta y quatro, como por menor quedo a
Lernacla, Veinte y Diezmil trescientos cinquenta y cinco.

Real Cédula, mandando que los Diez y 10
ochos mil quatrocientos noventa y cinco y quince
asignados como se ha conosci de la Real Cédula, deducidos
de los de aquellos quince años, sumen ochoscientos
quenta y cinco pesos y tres reales, segun queda de por
medio. Con lo qual queda en examen de cumplido el dicho
gran mecenazgo, por el qual el Auto de Cédula de 1780
atendiendo con celo y cuidado, acordando que se persiga
en sus arbitrios el Real fisco, de manera que se
merezca, de la Receptoría de los por Don
Juan Manuel de Marbury, en el presente tiempo, y de las
pauca que se le devienen, además de la que se le ha conosci
Don Juan Manuel de Marbury, por los
rechos de los quince mil y quinientos quinquenta
a cinco reales de los dichos noventa y cinco pesos y tres reales
de un año, y de los que se le devienen, con el fin de que se
devenga de los dichos noventa y cinco pesos y tres reales
hasta
hasta de los dichos noventa y cinco pesos y tres reales
anuales de los dichos noventa y cinco pesos y tres reales
de un año, a cinco por ciento, cuya Diferencia con los

Enque devierdole haue cobrado, dicho Don
Juan de Nariño, de los dichos bienes
decurridos mill quinientos quarentay quatro
en adelante, que es hasta donde queda liquidado, no
le hizo hasta el expresado veinte de Enero mill
seiscientos quarenta y seis, pero haue dado Voto
para, de el Estado Enque quedaba este Censo, su anterior
Docena Don Juan Esteban de Peña. Demos
que mudo los dichos, Docena quinientay tres pesos
y seis reales, con los tres mill ochocientos setenta y
nueve y tres reales. a la Resulta Anterior, Sumas
quarenta y cinco mil quinientos y dos reales, lo que
debe a Encomienda, la parte de dicho D. Juan de
Peñaola, para que se cancelen las Encomiendas
de Censos. Mando como arriba. El Receptor General
nada fecho de los demás Reducidos hasta el presente.

Contaduría y Tesoro, treinta y seis mill seiscientos
y cincuenta y tres // D. Joseph Francisco de Acosta
Secretaria. D
Rementada, enteros de Septiembre de mill

Diego de Anquencia y de año, Señor
Rodríguez II. — — — — —

Encom.
J. de la
Forza, b. de dicho señor Inquisidor, la hub.
por su merced, y mandó dar traslado al Receptor

General, como lo tiene pedido el Sr. Jerónimo de la Torre.

En los Reyes en quince de septiembre de mill
e quinientos e noventa y seis años, notifique el Excmo. Sr.
Don Juan de Ovando, al Receptor General

Don Manuel de Narváez, Sr. Jerónimo de la Torre.

Encom.
J. de la
Torre. Muy Ilustre Señores. El Receptor
General de este Santo Oficio, en los autos Executivos
que se siguen, contra la Hacienda de la Real Cofradía, obra de
de contaduría de dicho Oficio, y de maldades que se han
por fin y merced al Sr. Don Juan de Ovando, Don
Francisco de Anquencia, vecino de la ciudad de Sta.
de los reales Erarios, impuestos a favor del Real
fisco, Don Juan de Ovando, y de mill e quinientos e noventa y
seis años, por haber recaído en el Padre Francisco
Maximiliano de la Compañía de Jesús, Director
del colegio de dicha ciudad, y por esta causa se han

El Excmo. de fcaas. dñs. que con el
Instrumento de las Imposiciones leexas
facilecamos harez Dispensacion de ellos
solo con la contribucion de diez por Ciento en este
Tribunal de la causa de los mismos años, para
que en ellos pudiesen sollicitar fincar, en que vol-
viesen a imponer, y hauiendo pagado de dich
Padre Recauda, todos los derechos de que le hizo
Cargo, segun la manera que avia en mi antecesor
para proceer con mayor brevedad, y saber si
del tiempo anterior, recibian o no algunos mas
derechos al Real fisco, para que el Contador
ajustase, y liquidase Otagueta, con una peccion
de las que meas del Real fisco, presentadas por
D. Fr. Juan Maldonado por mi, y por mi Subreor
Doctor Don Juan Sureda de Peña, en el
primer Causo que se impuso, endose a Diciembre
del año pasado de seiscientos veinte y quatro
como por lo respectivo, al aumento que
pagaba, por el dicho de brevedad, que recayo en el

De los Diez y ocho de quarenta y quatro
hasta Vinte y Nueve de quarenta y tres
suma el cargo líquido, que le resulta el contador,
cuarenta y cinco, quinientos y noventa y tres,
y noventa y tres, para el pago de los
algunos y otros, por los Receptos, no haciendo
cargo de la paga, que hubiere hecho el Excmo
D. Francisco, accediendo a la balanza resulte
para el gobierno, de los Receptos, resulte
Vintena, de mandas de exaltado, dicho Padre
de los Receptos, y liquidación hecha
por el contador, para que pague y pague,
esta resulte, con Receptos de pago
dichos Receptos, que pague para el contador
cuarenta y tres de dicho Difunto, para el
defecto, siempre que a favor del Sr. la vida
Excmo, para cobrar de los bienes hipotecados
los Cuarenta y cinco quinientos y noventa y tres.
Y Respecto de hallar, dicho Padre Receptor

13
En dicha Ciudad de Lima, y por consiguiente
los Papeles que hubieren que hubieren quedado
por fin y fin de la Causa Don Francisco Bernabé
y que encare a haverlos, ninguno caso podrá
satisfacer al cargo, y para cumplir, para instruirse
petita testimonios precisos de concederlos, combenida
que conserción de dicha liquidación, pedimento de
sobre este asunto, se haga despacho al comisario
de Lima, previniéndole lo que a su vez, adichos
Padre Doctor, y que los Decretos y carta de pago
que hubiere encontrado, por parte de dicho Don
Francisco de Bernabé y conduciéndolos a deban ser
la enunciada Real Cédula, lo presenten y en su defecto
se haga notificar, dicho Padre Doctor, de Provisión
alapaga de ella, previniéndole no se haga la Com^{on}
de dichos Censos, interin que el Real Cédula no esté
cubierta, de lo que juntamente se mandará, en cuya
atención, se señale para y de los censos de
mandar librar Despacho al D. D. Nicolas

Gerardino Cuxay Vicario En la Ciudad de Sta
Calificada y Comisario En ella, con intercepción de la
liquidación hecha por el Contador de este Tribunal
los dos pedimentos qualesquiera hechos sobre el asunto
para que luego que la Reciba, Ejecute lo que En ella
seleguieren por su Señoría, y lo Exponga Enerte
sobre que pido Justicia concurra V. A. J. M. tan solo.

Madrid // D. M. Valldivia //

En la Ciudad de Madrid a 1 de Septiembre de mill
seiscientos ochenta y dos años // Señor Don Juan de S.

Auto // Vista por dicho Señor Inquisidor, mandó
relata, a Despacho y Provisión concurra
al Comisario de Sta. con intercepción de los ped.
mentos y liquidación que se Exponen, para que proceda
estas Diligencias concurra En ellas, como prevé el
Breve General, y lo subscriba uno Subscrito
J. Gerónimo relator //

En cuya conformidad como lo presente
por dicho Comisario por la qual mandamos
que luego que la Reciba, Ejecute lo que En ella
seleguieren por su Señoría, y lo Exponga Enerte

Liquidacion de las Diferencias aqui
 intentas, y con Execucion y cumplimiento,
 hacia notificar yaber, al R. P. Doctor
 el Catedrático de Campana y Juris de la Ciudad.
 A las tres compuestas de los quince mil Ciento
 y noventa y tres reales de la Realta, a favor
 de la Realta de las Haciendas, y no de
 otras Indias, que quisiere por fin y merecer a.
 D. Francisco de Lizarola, y que los Decretos
 y Cuentas de los que hubiere en adelante diche
 R. P. Doctor conduyere adelante la expresada
 Realta, lo presente; y en su futuro le haya notificar
 el Comisario de providencia Alapaga de la cantida,
 previniendo a dicho R. P. Doctor no le haya
 la Redencion de los principales de los Censos,
 intencin que el Real fisco no se intencamente
 cubierto de los que hubiere de haber, supariado de
 lo expresado antes y convenientemente se oída Comisario
 y facultar en esta forma, por esta nuestra Prov.

VI
Dada En la Enquienición a los Diez e
Enuebe de Septiembre del mill seiscientos e
cinquenta y por años.

Solo por el mes de mayo

Don Diego Maldonado

Don. del oficio de la brigada

Don. de la brigada

Con
Cometida al Comisario de la Causa de Vea, para que
proceda a las Diligencias que por ella se ordenan.

